

VAZQUEZ TERCERO Y ASOCIADOS, S.C.

PROL. MARTÍN MENDALDE 1755-P.B., COL. ACACIAS DEL VALLE, 03100, MÉXICO, D.F.

TEL.: (52 55) 5534 3636 • 5534 3834; FAX: 5534 9195

E-mail: info@vazqueztercero.com

SISTEMA ANTIDUMPING MEXICANO

VAZQUEZ TERCERO Y ASOCIADOS

La Ley de Comercio Exterior (LCE) y su respectivo Reglamento, establecen un sistema contra las importaciones en condiciones de dumping o subsidios, con la finalidad de restablecer las condiciones normales de competencia entre los productores mexicanos y los exportadores extranjeros. Para tal efecto, el sistema jurídico en materia comercial establece procedimientos específicos para investigaciones sobre prácticas desleales y establecimiento de cuotas compensatorias. En el mismo sentido contempla procedimientos para la determinación de medidas de salvaguarda que permiten a la industria nacional recuperarse del daño o amenaza de daño serio que las importaciones pudieran causarle.

En México, la Secretaría de Economía, a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), tiene la competencia para conocer de las investigaciones en materia de prácticas desleales y salvaguardas, determinar el margen de dumping, la existencia de daño o amenaza de daño a la producción nacional, y su nexa causal, para así realizar la determinación de las cuotas compensatorias correspondientes o medidas de salvaguarda.

Con relación al dumping, la ley define lo que debe entenderse por importaciones en condiciones de discriminación de precios; asimismo, establece las condiciones para iniciar el procedimiento de investigación y la información que debe acompañarse a la solicitud, así como las diferentes etapas procesales que comprende y los términos legales previstos para cada una de las mismas. La autoridad, durante el procedimiento está facultada para requerir mayor información a las partes, incluso realizar visitas de verificación a las partes.

Una vez que se presenta la solicitud de investigación, la Secretaría de Economía, previo un examen de la misma, determina el inicio de la investigación, con su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), otorgando a los importadores exportadores y demás partes interesadas un plazo de 28 días para realizar su contestación a la solicitud y la presentación del formulario oficial. La Autoridad cuenta con 90 días, a partir de la resolución de inicio para la publicación de la resolución preliminar. En ésta determinará si cuenta con suficientes elementos para continuar, o no, con la investigación. A partir de ese momento las partes interesadas cuentan con la oportunidad para presentar nuevos argumentos y pruebas. Posteriormente se celebra una audiencia pública, y contados 210 días a partir de la publicación a la resolución preliminar, la Secretaría dictará la resolución final a la investigación.

La Secretaría celebrará reuniones técnicas con las partes que así lo soliciten, una vez publicadas las resoluciones preliminar y final, para explicar la metodología utilizada y demás información técnica requerida.

La Comisión de Comercio Exterior emite su opinión antes de que la Secretaría emita su resolución final en el Diario Oficial. La autoridad encargada de la recaudación del pago de las cuotas compensatorias será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Existen dos vías para que las partes puedan impugnar una resolución final. La primera consiste en presentar el recurso de revocación ante la misma Secretaría, para posteriormente acudir en juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. La otra vía es en caso de que las importaciones sean originarias de un Estado con el que México tenga celebrado un Tratado Comercial y que prevea un mecanismo alternativo de Solución de Controversias. En el caso de Estados Unidos de América y Canadá por ejemplo, puede optarse por acudir ante la revisión de un Panel Binacional previsto en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.